REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2076 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el Decreto 1043 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual se le nombra como Secretario General del Ministerio del Interior y la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024, por medio de la cual se reasumió la ordenación del gasto y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el Ministerio del Interior procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con el Establecimiento Público de carácter distrital denominado DISTRISEGURIDAD el cual se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, para **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior - FONSECON y DISTRISEGURIDAD para el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR".**

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política en el artículo 1, define a Colombia como un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra fundado en la prevalencia del interés general, constituyéndose como fines esenciales del mismo *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,* ***mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"***[1] - Subrayado propio-

De este modo, la Corte Constitucional como máximo intérprete de nuestra Carta Magna, al analizar el concepto de convivencia ciudadana como fin del Estado, estableció que el mismo está compuesto por las categorías de *"seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública. Sobre la primera indica que se orienta a garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional y la tranquilidad buscando que las personas ejerzan sus derechos sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos"*[2]. -Subrayado fuera del texto-

El concepto de seguridad ha sido desarrollado por la Corte Constitucional colombiana, como un elemento para el *"…* ***mantenimiento del orden****, la paz y el disfrute de los derechos, es un fin del Estado (art. 2 C.P.) y su prestación es inherente a su finalidad social. La Corte Constitucional ha reconocido que* ***la seguridad*** *es un* ***servicio público***

[1] Artículo 1. Constitución Política de Colombia
[2] Corte Constitucional, C-128/2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas

***primario**, cuya prestación está a cargo de la fuerza pública."*[3] -Negrita fuera del texto

Por su parte, el artículo 6, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* define a la "seguridad" como una categoría jurídica de la "Convivencia" cuyo alcance es *"Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional".*

Como corolario de lo anterior, se puede afirmar que es deber del Estado Colombiano velar por la seguridad como valor constitucional, a través de sus diferentes instituciones, y con ella las autoridades están instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Es así como la Corte Constitucional ha sido clara al resaltar que *"el énfasis principal de la labor protectora de las autoridades ha sido la de proveer **de manera efectiva las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad**, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".*[4]

La evolución del concepto de seguridad ciudadana ha llevado incluso a que la seguridad ciudadana sea interpretada como un derecho en cabeza de cualquier ciudadano habitante del territorio colombiano. En efecto, de una concepción basada en la preservación del orden público como fundamento y fin último de la seguridad, pasa a ser considerada como un instrumento capaz de contribuir de forma decidida a garantizar la paz, el desarrollo y los derechos fundamentales de las personas, hasta el punto de ser considerada como un derecho en sí misma, exigible por lo tanto a las autoridades encargadas de velar por su vigencia[5]. Esta concepción de la seguridad, reconocida constitucionalmente, promueve en palabras de la misma Corte[6] "*la adopción de medidas centradas en las personas, multisectoriales, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención. Su finalidad general es reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudar a superar los obstáculos que entorpecen el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas y todos*. Es así como, incluso la seguridad es entendida como un servicio público a cargo de las autoridades".[7] (Subrayado propio).

No obstante, sería inexacto concluir que el énfasis que hoy privilegia dentro del concepto de seguridad ciudadana aspectos relacionados con su carácter de derecho en cabeza de los ciudadanos o de deber de las autoridades o de servicio público, cuya prestación se encuentra a cargo de éstas se ha dado únicamente en virtud de las decisiones adoptadas por nuestra Corte Constitucional, algunas de las cuales son citadas en este documento. Es más, la complejidad misma del concepto hace que dentro de él converjan diferentes elementos, dependientes unos de los otros e inseparables si se trata de la seguridad ciudadana como sustento de un estado social de

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-128 de 2018, Magistrado, Referencia: expediente D-12644, MP: José Fernando Yepes Cuartas.

[4] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00018-01(AC), Actor: RAMIRO CARREÑO ARDILA Demandado: NACION - MINISTERIO DE INTERIOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

[5] Corte Constitucional, C-134 de 2021. M.P. Diana Fajardo Rivera. "*En general, se ha considerado que la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía Nacional. Este, entendido como las condiciones de seguridad, tranquilidad y sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos fundamentales, en el marco de la dignidad humana. Tal noción de seguridad ciudadana debe, sin embargo, ser precisada en la actualidad, a la luz de la denominada seguridad humana. Este concepto subraya la importancia de garantizar, de modo articulado, la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, de un modo eficazmente orientado a la prevención*"

[6] Ibidem

[7] Corte Constitucional. Sentencia C-123 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio "*El artículo 2º de la Carta reconoce expresamente que las autoridades colombianas han sido instituidas para proteger a los residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, de manera que la seguridad constituye uno de los fines esenciales del Estado. Al mismo tiempo, como actividad inherente a la función social del Estado, es servicio público (art. 365 CP). Tal ha sido la postura uniforme en la jurisprudencia constitucional, que sobre el particular ha señalado: "En reiterada jurisprudencia (C-572/97 y C-199/01), esta Corte ha expresado que la seguridad como supuesto del orden, de la paz y del disfrute de los derechos, es un fin del Estado, al cual corresponde la misión que el inciso segundo del artículo 2o. de la Constitución impone a las autoridades de la república, y que por lo tanto constituye un servicio público primario inherente a la finalidad social del Estado, que como tal está sometido al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 de la CP), y que puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, reservándose aquél en todo caso la competencia para regular, inspeccionar, controlar y vigilar su prestación".*

derecho fundado en valores democráticos.

Igualmente, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (…) Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

Con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado[8], con sujeción a los principios constitucionales, así como las normas que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y que les competen, le corresponde a los ministerios formular las políticas atinentes a su cartera, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.[9] Todas sus actuaciones deben estar enmarcadas en el principio de legalidad y los principios de la función administrativa[10], así como encaminadas a proteger los derechos y libertades de todas las personas que habitan el territorio nacional, por su puesto, esto incluye garantizar la seguridad desde el marco de sus competencias.

De la misma manera, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, los ministerios deben desplegar sus potestades y las atribuciones que le son inherentes con exclusividad, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Por ende, los ministerios dentro del ordenamiento jurídico colombiano tienen el deber de desplegar las políticas, proyectos y acciones relacionadas con su misionalidad, observando los principios constitucionales y legales, en especial el de legalidad[11].

Es así, como el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 714 de 2024 *"formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación , representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendio"*, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que

[8]Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

9 Ibídem. Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

10 Ibídem. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

11 El principio de legalidad se fundamenta en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho (Sentencia del Consejo de Estado del 22 de agosto de 2013, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 29121).

comprende el Sector Administrativo.

De igual forma, el Ministerio del Interior, como cabeza del Sector Administrativo del Interior, respecto a la seguridad, tiene las siguientes funciones de acuerdo con el artículo 2 del mismo Decreto 714 de 2024, el cual modifica el artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2°****. Funciones. El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:(…) (…) 1. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción****, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes****, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género. (…) 5.* ***Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación****, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda. (…) 7.* ***Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.*** *(…) 8****. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Fonsecon -*** *teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional (…)" (Negrita fuera del texto)*

A su vez, el artículo 6 del Decreto 1152 de 2022 el cual modifica el artículo 23 del Decreto Ley 2893 de 2011establece las funciones de la *Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la siguiente forma:*

> *1. Apoyar la definición de lineamientos en materia de infraestructura que se requiera para ejecutar los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana y demás bienes requeridos para el cumplimiento de los objetivos del sector interior, en coordinación con las dependencias internas y los entes externos involucrados en cada temática.*
> *2. Realizar el seguimiento técnico y presupuestal a los convenios y proyectos para propiciar la seguridad y convivencia ciudadana de las que sea parte el Ministerio.*
> *3. Adelantar las gestiones tendientes a adquirir los inmuebles, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura del Ministerio, en coordinación con la Subdirección de Gestión Contractual, y emitir conceptos técnicos en relación con la situación de los mismos y su aptitud y viabilidad para los fines propuestos.*
> *4. Brindar asistencia técnica a los entes territoriales, los organismos de seguridad del Estado y la Policía Nacional en las actividades relacionadas con la definición de las obras de infraestructura para propiciar la seguridad y convivencia ciudadana en el país.*
> *5. Adelantar las gestiones tendientes a realizar mejoras, deslindes, servidumbres y otras actuaciones de saneamiento predial para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura del Ministerio de acuerdo con la normatividad sobre la materia.*
> *6. Apoyar a las diferentes dependencias del Ministerio en temas de ejecución de proyectos de infraestructura para la seguridad y convivencia.*
> *7. Apoyar las actividades encaminadas a revisar la aptitud de los inmuebles destinados a la construcción u operación de las obras de infraestructura para el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana.*
> *8. Coordinar la planeación presupuestal de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia*

Ciudadana- FONSECON en cada vigencia, así como hacer seguimiento a la misma.
9. Orientar el diseño técnico, escalabilidad, compatibilidad y proyección tecnológica de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad SIES e Infraestructura conforme a las necesidades particulares del país.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

En virtud de las funciones relacionadas con la promoción de la seguridad, el fortalecimiento del orden público y la convivencia ciudadana, el Ministerio del Interior articula con la fuerza pública y las autoridades departamentales y municipales las actividades para la conservación del orden público interno y, desde ese ámbito, contribuye a la ejecución de la Política Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana, dentro del marco de cumplimiento de la Estrategia para avanzar en la seguridad urbana, que determina como objetivo *"Priorizar los recursos en materia de seguridad, defensa y convivencia ciudadana, a través de los diferentes mecanismos y fuentes de financiación para la Fuerza Pública en coordinación y articulación con los Ministerios competentes"* y la estrategia para avanzar en el nuevo modelo de articulación entre nación y territorio. Para el cumplimiento de esas funciones, la Ley le ha atribuido el manejo y administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON al Ministerio del Interior.

De acuerdo con lo establecido en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana *"Garantías para la Vida y la Paz"*, la estrategia para avanzar en el nuevo modelo de articulación entre nación y territorio, "(…) hace parte del sistema de seguridad y convivencia ciudadana que, de la mano, orientación, capacidades y recursos del Ministerio del Interior, y de las autoridades regionales y locales, deban cristalizar una antigua y muy requerida relación coordinada y sostenible entre la nación, los territorios, los municipios y las ciudades (…)".

En ese sentido, al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno, le corresponde apoyar la implementación de esta política pública, para lo cual debe emprender acciones concretas que conciernen a la prevención, la efectividad del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Participación Cívica, el apoyo al fortalecimiento del recurso humano para el control de las calles, seguridad ciudadana para poblaciones con mayor riesgo y la nueva arquitectura institucional para la convivencia y la seguridad.

Ahora bien, el mencionado Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, fue creado mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014. Este Fondo funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana.

Es así como, la Ley 418 de 1997 propende consagrar unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y dictar otras disposiciones sobre la materia, a fin de dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

Adicionalmente, el artículo 2.7.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015 *en el marco de sus competencias.* dispone que *"el FONSECON tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia*

ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo que podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo".

De acuerdo con lo expuesto, los recursos del FONSECON se ejecutan a través de programas y proyectos que son presentados a consideración del Comité Evaluador FONSECON y el Comité Técnico del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad – SIES, por parte de entidades públicas del orden nacional y territorial, así como por parte de la fuerza pública. Los comités antes mencionados se encargan de recomendar la financiación o cofinanciación de los proyectos que sean viabilizados desde el punto de vista técnico y de impacto en materia de seguridad. Para tal efecto se pueden suscribir convenios y contratos interadministrativos con el fin de ejecutar a cabalidad proyectos viabilizados o contratos de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que hagan parte del Estatuto General de la Contratación Pública.

En el artículo 2 de la Resolución No. 1803 de 2022 expedida por el Ministerio del Interior, "Por la cual se modifica la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013", se establecen las directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las que se consideran aquellos proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los que además se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

> Programas y proyectos para financiar o cofinanciar con recursos FONSECON. Se considerarán proyectos cuya ejecución tiende a propiciar la Seguridad y Convivencia Ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los siguientes:
> (…)
>
> 4.1. Proyectos o programas tendientes a preservar el orden público.
> (…)
>
> c. Proyectos o programas con los cuales se apoye a la fuerza pública a través del suministro de vehículos, lanchas y/o botes para la seguridad marítima o fluvial y equipos de (sic) permitan cumplir las tareas en materia de prevención y conservación del orden público, reacción contra la delincuencia y la disminución de los índices de criminalidad."
>
> (…)
>
> Artículo 5. Directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas. El Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, evaluará los proyectos o programas a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo, presentados por las entidades del orden nacional y territorial, previa la viabilización por parte de la entidad o dependencia competente, de acuerdo al programa o proyecto, bajo las siguientes directrices:
>
> (…)
>
> 2. Los programas y proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del FONSECON podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Estas podrán proferir los actos administrativos y adelantar los procesos necesarios para la realización del correspondiente objeto.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios o contratos interadministrativos celebrados con entidades territoriales, nacionales u organismos de la fuerza pública para la ejecución de programas o proyectos financiados o cofinanciados con recursos de FONSECON, no serán obligatorias las garantías; sin embargo, la entidad podrá determinar la necesidad de exigir para algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y demás eventos que señale el reglamento.

4. La viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos o programas que sean presentados por la Fuerza Pública u otras entidades del Estado que involucren, a juicio de ellos, aspectos críticos de seguridad nacional, deberá ser emitida por las citadas entidades.

5. Todos los proyectos que sean presentados con el fin de obtener recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, deberán aportar un porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad proponente, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la "Guía de Presentación de Proyectos- FONSECON" elaborada por el Ministerio del Interior para tal fin. **Excepto, en los siguientes casos, en los cuales no será obligatoria la cofinanciación:**

a. Los proyectos para la seguridad que sean presentados directamente por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea, el Comandante de la Armada Nacional y/o el Director de la Policía Nacional, siempre y cuando dichas entidades certifiquen que no tienen recursos propios para tal efecto.

b. Los proyectos o programas que propician la convivencia ciudadana (…)"
(subraya y negrita fuera de texto)

En este sentido, el Comité Evaluador de FONSECON, es el responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración de este por las entidades del orden nacional y territorial, y de recomendar su aprobación -con su debida sustentación técnica- al ordenador del gasto.
Mediante la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024, se reasumió la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Secretario General del Ministerio del Interior.

Actualmente, la responsabilidad de formulación, planeación, coordinación y ejecución de la etapa previa a la contratación de los proyectos y programas que se financien con el Fondo, se encuentra en cabeza de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En suma, en virtud del marco normativo expuesto con antelación, está demostrado que recae en cabeza del Ministerio del Interior el diseño, financiación y cofinanciación de diferentes proyectos encaminados a la promoción y fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, los cuales son presentados por la fuerza pública o los entes territoriales en en el marco de sus competencias.

Así mismo, la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana (PDS) "*Garantía para la vida y la paz*"[12],

[12] Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana (PDS) Garantía para la vida y la paz 2022-2026, Ministerio de Defensa. URL;
"https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/pccshrcontent/Recursos%20MDN/Plantillas%20Documentos/Ministerio/CentroDocumentos/PoliticasSectoriales/PoliticaDefensaSeguridad/Recursos/PDS_2023_web.pdf"

funda su razón de ser en el concepto de seguridad humana, que tiene como propósito principal la protección de la vida, y plantea como objetivo primordial el "*proteger la vida de todas y todos los habitantes del país, mediante la generación de condiciones de seguridad en los entornos urbanos y particularmente rurales, y la recuperación del control del territorio para liberar a la sociedad de las violencias"* y como objetivos específicos: "*1. Proveer condiciones de seguridad y protección para la vida, la integridad personal y el patrimonio, con especial énfasis en los territorios bajo disputa de organizaciones criminales; 2. Contener la deforestación y contribuir con la protección, la preservación de la biodiversidad y del recurso hídrico; 3. Salvaguardar la integridad territorial, la soberanía, la independencia nacional y el orden constitucional; 4. Fortalecer a la Fuerza Pública en su talento humano, su legitimidad y sus capacidades para apoyar la transformación de los territorios."*, todo ello enfocado en la búsqueda de la Paz Total como política de gobierno para la protección de la vida y la reducción significativa de las afectaciones humanitarias, donde la seguridad es una condición indispensable para el logro de dicho propósito.

Siguiendo en la misma línea, el artículo 3º de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo *"Colombia, potencia mundial de la vida",* establece cinco (5) ejes de transformación, dentro de los cuales se encuentra el eje dos (2) Seguridad humana y Justicia Social, que implica *"Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad."*

De esta manera, en las bases del plan de desarrollo[13], se concibe la Seguridad humana y Justicia Social con el objetivo de *"(…) la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso."*

Así señala que *"(…) Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza."* [14]

De forma tal que la seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica

[13] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional para convertir a Colombia en una potencia. URL; https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf

[14] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional para convertir a Colombia en una potencia. URL; https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf

y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad.

Para lograr lo anterior, plantea como habilitadores del eje de transformación los siguientes: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

En el marco de la Política de Convivencia y Seguridad *"Garantías para la vida y la paz 2022-2026",* el Gobierno Nacional evidencia las dinámicas delincuenciales que restringen la libertad de la población, por lo cual pretende que se prioricen los recursos en materia de seguridad, defensa y convivencia ciudadana, a través de los diferentes mecanismos y fuentes de financiación para la Fuerza Pública en coordinación y articulación con los Ministerios competentes y se fortalezcan las capacidades nacionales y regionales para la prevención y la reducción de los delitos y fenómenos que impactan la seguridad y la convivencia ciudadanía.

En ese sentido, al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno, le corresponde apoyar la implementación de esta política pública, para lo cual debe emprender acciones concretas que conciernen a la prevención, la efectividad del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Participación Cívica, el apoyo al fortalecimiento del recurso humano para el control de las calles, seguridad ciudadana para poblaciones con mayor riesgo y la nueva arquitectura institucional para la convivencia y la seguridad**.**

La problemática delincuencial en Colombia enfrenta múltiples retos en materia de seguridad abarcando, diversas áreas y desafíos; el narcotráfico, la violencia relacionada con grupos armados ilegales, las organizaciones multicrimen, la corrupción, delincuencia urbana entre otros delitos. Estas afectaciones tienen un impacto significativo en la seguridad ciudadana, la estabilidad nacional y el desarrollo socioeconómico del país. A pesar de los esfuerzos del gobierno colombiano por combatir estas amenazas, persisten desafíos en términos de control territorial, cooperación internacional y protección de los derechos humanos, situación que, requiere de estrategias integrales y cooperación que permitan abordar eficazmente esta compleja problemática.

En este orden de ideas, DISTRISEGURIDAD, establecimiento Público del orden Distrital con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, tiene un objeto a través del cual pretende ejecutar las siguientes acciones:

1. El aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad.

2. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito.

3. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, para la prestación eficiente de servicios que garanticen

la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana.

Teniendo en cuenta lo anterior, DISTRISEGURIDAD presentó a través de la plataforma SIPI, medio tecnológico a mediante el cual se realiza la evaluación y socialización de proyectos presentados al FONSECON, el proyecto denominado *"**Adquisición De Vehículos De Movilidad Para La Policía de Cartagena – MECAR**."*, encaminado a fortalecer la seguridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos, con el fin de solicitar la cofinanciación de dicho proyecto, teniendo en cuenta el deterioro del parque automotor actual, lo cual limita el alcance geográfico de las actuaciones de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias MECAR y su capacidad de reacción frente a posibles hechos delictivos.

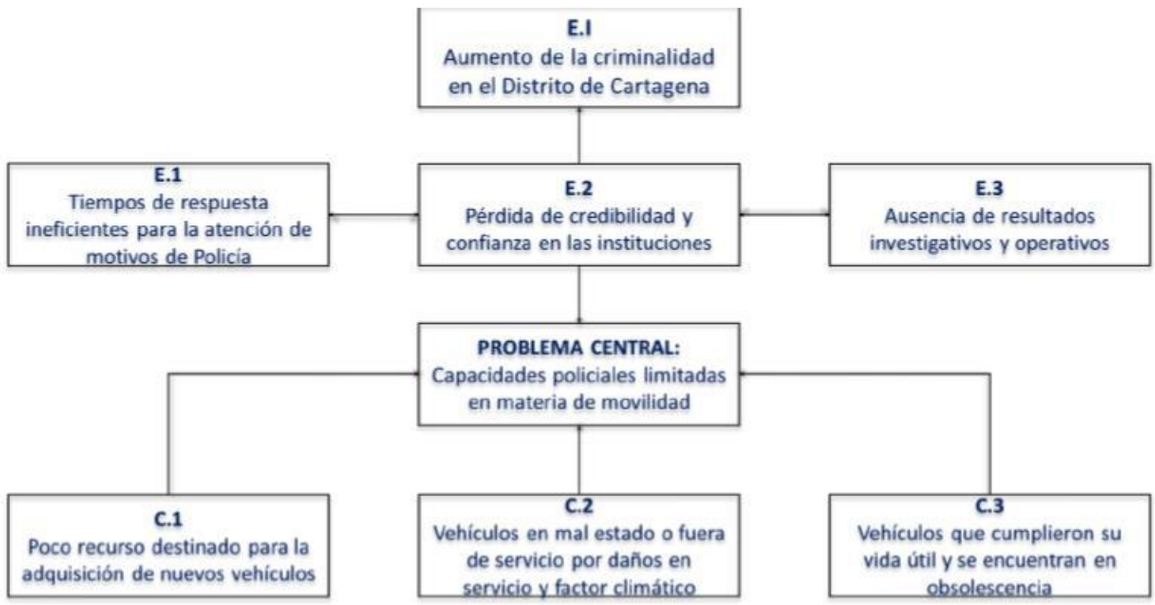
Fortaleciendo la prestación del servicio, mediante la adquisición o renovación del parque automotor que permita contrarrestar los multicrimenes que se presenta actualmente el Distrito de Cartagena de Indias, se logra el mejoramiento de la calidad de vida de los Cartageneros, haciendo del Distrito de Cartagena de Indias un lugar propicio para el desarrollo de las futuras generaciones, bajo la premisa de enfoque social que permita el progreso económico en condiciones de seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica, aplicando correctamente las ordenes de policía, el manejo de motivos de policía, la prevención y educación ciudadana y la investigación criminal.

En este orden de ideas, con la celebración del convenio, se busca garantizar la convivencia pacífica de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias, mediante el fortalecimiento institucional de las capacidades que permitan mejorar ostensiblemente la seguridad en el Distrito de Cartagena de Indias garantizando así el libre goce de derecho y libertades.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el orden público del Distrito de Cartagena de Indias es un tesoro invaluable para la nación; se requiere del esfuerzo y coordinación de todas las entidades públicas, para alcanzar la tranquilidad y seguridad que se desea, en procura de lograr una convivencia pacífica tanto en el área urbana y rural, obteniendo mejores resultados para tranquilidad y seguridad de toda la población cartagenera.

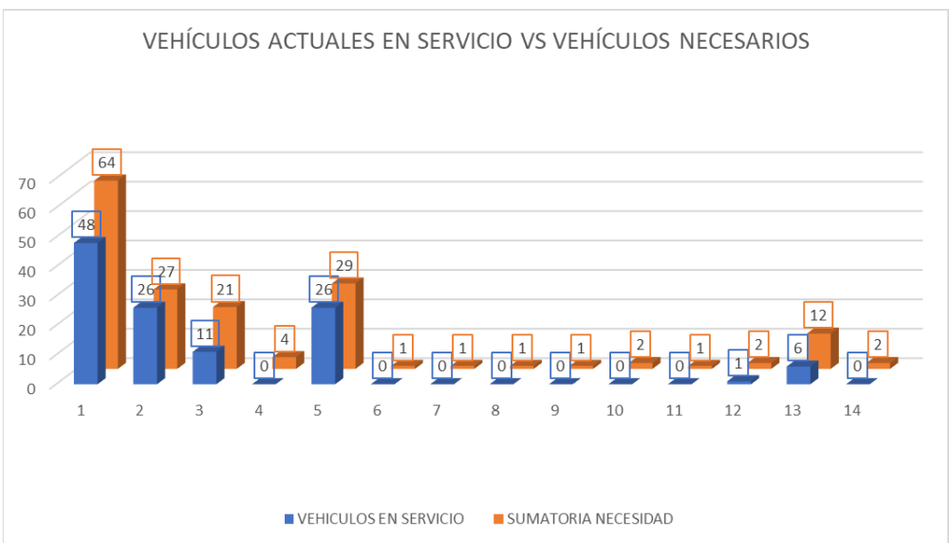
En cuanto a los elementos y líneas solicitadas por la institución es de anotar que la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias presenta falencias y limitaciones en este tipo de elementos los cuales, se hace necesario para la buena prestación del servicio y las en las Estaciones, Subestaciones, CAI, Puestos de Control, y cada uno de las especialidades como son GAULA – SIJIN – SIPOL – GINAD – TURIMOS – PROTECCION – DERECHOS HUMANOS, AMBIENTAL, elementos necesarios para la atención a la comunidad en cada requerimiento para la realización de actividades que fortalecen la convivencia y seguridad ciudadana. De lo anterior al momento de suplir estas necesidades, se estaría logrando una mayor efectividad y reacción a todos los requerimientos realizados por la comunidad.

Características de la zona: Cartagena presenta un clima semiárido caracterizado por ser cálido y seco, que influye como tal en los elementos que por situaciones del servicio deben permanecer en la intemperie, lo cual hace que su desgaste sea mucho más acelerado que en otras ciudades debido a la salinidad por sus cercanías al mar.



Con base en lo anterior se puede evidenciar un efecto principal, el cual se busca revertir con la solución del problema central que es: "El Aumento de la criminalidad en el Distrito de Cartagena" situación que ha venido en crecimiento durante los últimos años afectando la seguridad y convivencia ciudadana en el distrito de Cartagena de Indias, así:

El siguiente gráfico muestra en términos generales, los vehículos con que cuenta actualmente VS lo que se requiere (En servicio + requerimiento) en materia de movilidad para la Policía Metropolitana de Cartagena para optimizar la movilidad y la capacidad de respuesta:



De lo anterior se evidencia la problemática en algunos tipos de vehículos en los cuales se han dado de baja un numero alto, y en otros tipos de vehículos actualmente no existen en servicio, lo que demuestra el déficit existente en cuanto a dotación integral de vehículos para los diferentes servicios policiales, y de soporte operativo como la grúa.

Se tiene como soporte el Informe municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana Cartagena de Indias, Bolívar, de la Subdirección de Seguridad y Defensa - Dirección de Justicia, Seguridad y Defensa, del Departamento Nacional de Planeación.

Tabla. Evolución 2017 - 2023 de la tasa por cien mil personas de los principales delitos

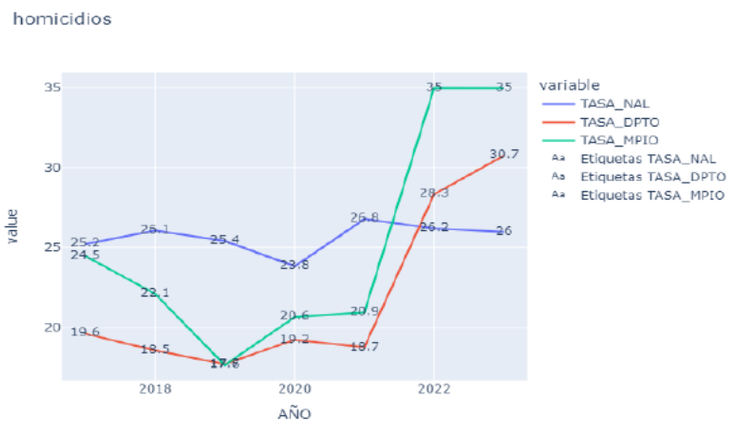
delito	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
delitos sexuales	63.3	99.6	115.6	85.4	100.5	93.4	72.0
extorsion	9.7	15.4	14.4	18.9	19.6	44.8	19.5
homicidios	34.0	31.3	25.7	30.5	31.4	53.1	53.5
hurto a personas	509.1	727.1	866.5	587.2	780.4	927.1	1164.2
violencia intrafamiliar	321.6	249.0	348.5	315.2	390.4	397.8	486.7

Fuente: Cálculos Subdirección de Seguridad y Defensa, DNP. Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional. Información preliminar sujeta a revisión.* Datos cierre 2023

La tabla muestra las tasas por 100,000 habitantes de diferentes delitos registrados en Cartagena de Indias,Bolívar desde 2017 hasta 2023. Al analizar la evolución de los delitos a lo largo de los años, se puede observar que los delitos de delitos sexuales, extorsion, homicidios, hurto a personas, violencia intrafamiliar muestran una tendencia significativamente positiva. Una tendecia positiva indica que el delito tiene una propensión al aumento, mientras que, una tendencia negativa significa que el delito viene disminuyendo.

Homicidios

Gráfico de tendencia comparativo de tasas



Fuente: Cálculos Subdirección de Seguridad y Defensa, DNP. Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional del Ministerio de D

Los homicidios en la ciudad de Cartagena de Indias desde el año 2019 han venido en aumento, pasando de una tasa 17.8 a 35 en el año 2023, un incremento de 18 puntos, además se sitúa por encima de la tasa del departamento y la nación, situación que evidencia la necesidad de fortalecer la seguridad en la ciudad.

Hurto a personas

Gráfico de tendencia comparativo de tasas



Fuente: Cálculos Subdirección de Seguridad y Defensa, DNP, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional del Ministerio de D

En relación con el hurto a personas, la tasa que se presenta en Cartagena de Indias está por encima de la tasa del departamento en 35 puntos, además, se evidencia un incremento de los hurtos desde el año 2020 pasando de 396.7 a 745, un aumento cercano al 50%.

Para la reducción o mitigación de la ola de criminalidad que afecta la ciudad se hace necesaria una inversión de calidad en materia de seguridad y convivencia, para ello resulta esencial contar con el apoyo del Gobierno Nacional desde el Ministerio del Interior, con una cofinanciación que brinde las herramientas necesarias para contrarrestar el multicrimen y tener una reacción oportuna a todos y cada uno de los requerimientos, llegando a cada uno de los rincones de nuestra sociedad con más y mejores vehículos que permitan mejorar de manera ostensible el servicio de policía y con ello la seguridad y convivencia ciudadana, en el corralito de piedra.

La celebración de este convenio apunta a fortalecer, en bienes y servicios la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, y mejoras la prestación del servicio al ciudadano que brindan las unidades en los microterritorios y las especialidades con las que actualmente cuenta la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, que buscan garantizar la vida, la honra, la protección de las personas, el restablecimiento y la reparación integral de los derechos humanos y aplicación de la justicia formal oportuna, además del cumplimiento de los planes y las estrategias definidas de la aplicación de la Política Pública Nacional y Municipal en materia de convivencia y seguridad ciudadana. Orientado a la preservación del orden público y la reducción de los delitos y

comportamientos contrarios a la convivencia.

Para ello resulta de vital importancia la adquisición de elementos bienes y servicios en las siguientes líneas:

• Movilidad

Herramientas que son necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional de salvaguardar la vida e integridad de las personas en su honra y bienes.

Por las razones antes expuestas, una vez evaluado el proyecto se determinó técnicamente viable y fue presentado ante el comité de No. 7 del 17 de octubre de 2024, encontrándolo idóneo y ajustado a los requerimientos de FONSECON, razón por la cual es sujeto de Cofinanciación.

En ese orden de ideas, el Ministerio del Interior requiere adelantar un Convenio Interadministrativo, para fortalecer la prestación del servicio de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, mediante la adquisición o renovación del parque automotor que permita contrarrestar los multicrimenes que se presentan actualmente el Distrito de Cartagena.

CAUSAL QUE SE INVOCA

En atención a lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, procede el Ministerio del Interior a justificar la modalidad de selección, la cual, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se requiere contratar y de las entidades que lo pueden proveer, se hará a través de la excepción a la regla general, es decir, a través de contratación directa bajo el tipo contractual Convenio Interadministrativo.

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6, y especialmente el artículo 95 de la Ley 489 de1998, en desarrollo de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, establecen que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La modalidad de contratar es el resultado de constatar y cumplir las causales establecidas en las normas de contratación, según el objeto, la naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y acorde a los principios constitucionales y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento jurídico.

Para la presente contratación, la modalidad de selección del contratista tiene los siguientes fundamentos Constitucionales y Legales:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos

y deberes consagrados en la Constitución (...)".

En cuanto al Principio Constitucional de colaboración armónica, se encuentra previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, que:

> *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente parala realización de sus fines (...)"*

En desarrollo de lo anterior, el artículo Constitucional 209 en concordancia con los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, establece que*, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 199815 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3, 4 y 6, lo siguiente:

> *"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*
>
> *PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*
>
> *ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*
>
> *Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*
>
> *ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus*

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

Para materialización y cumplimiento de la anterior, el aparte primero del artículo 95 de la mencionada Ley 489 de 1998, dispone y faculta de manera expresa que, "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Respecto quienes se denominan Entidades Estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, establece en el literal a) del inciso 1° del artículo 2° lo siguiente:

"(...)1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...".

En armonía, y en relación con los organismos y entidades que integran la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998 señalan:

(...) ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. (...)"

Ahora bien, para efectos de cómo y en qué forma las Entidades Públicas pueden asociarse para lograr los fines y cometidos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otra normativa, dispone de los instrumentos jurídicos y tipos contractuales de asociación entre las Entidades Estatales, para el efecto, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (...)"

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos; en efecto dispone:

"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos interadministrativos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

Con base en la normativa expuesta, la presente contratación procede con fundamento en la excepción a la regla general, esto es, la modalidad de contratación directa y a través del tipo contractual – Convenio Interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de Entidades Estatales de quienes pretenden celebrarlo, lo cual tiene soporte legal en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, en el caso concreto la modalidad de selección que se adelantará será la de contratación directa, por ser la que corresponde aplicar en el Convenio que se pretende celebrar, al estar debidamente sustentada, justificada y avalada legalmente en la medida en que:

a. El Ministerio del Interior es una entidad estatal creada por la Constitución Política de 1991, previstas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 como Entidad Estatal, cuyas funciones tienen relación directa con el objeto misional, ya que dentro de sus fines comunes está el mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana como condición necesaria para la garantía de los derechos y libertades públicas, así como asegurar a los habitantes la convivencia en paz.

b. DISTRISEGURIDAD, es un establecimiento público vinculado al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuyo objeto es el aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad; la consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los organismos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de los servicios que garantizan la seguridad integral y fomenten la convivencia pacífica en el Distrito.

Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente acorde con lo dispuesto especialmente en la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 028 de 2002, artículo 2, acto que autorizó la creación de la entidad.

Su misión es obtener recursos, aplicarlos y controlarlos racional y transparentemente en la ejecución de proyectos propios y en el apoyo logístico y tecnológico a los programas y proyectos diseñados por la Alcaldía Distrital, Organismos de Seguridad y fuerza Pública de Cartagena de Indias, para contribuir con el mejoramiento de las condiciones de seguridad integral y convivencia del Distrito.

Por lo que se encuentran dentro de sus líneas de acción:

- Brindar servicios tecnológicos, logísticos, de capacitación y asesoría, tendientes a mejorar la seguridad integral de la ciudadanía, a las empresas del sector público, privado y a la comunidad en general, facilitando la labor de los organismos de seguridad, fuerza pública, emergencias y desastres, y así obtener recursos para la prestación eficiente y oportuna de las actividades y la sostenibilidad de la entidad.
- Utilizar el Sistema Integral de Seguridad como herramienta de apoyo estratégico para mejorar la seguridad de la ciudadanía en general.
- Celebrar convenios con diferentes entidades públicas y privadas, a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos, logísticos, de capacitación y asesoría en seguridad.
- Brindar la asesoría y capacitación en la adquisición de la tecnología de punta aplicable a nuestro medio para contribuir a la seguridad ciudadana.
- Realizar alianzas estratégicas y asociaciones con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo y cumplimiento del objetivo general.
- Dar y recibir cooperación técnica.
- Sensibilizar a la comunidad para el manejo adecuado y oportuno del Sistema Integrado de Seguridad, mediante campañas de educación para niños y adultos.
- Generar cultura ciudadana en el manejo y utilización del 123.

Así las cosas, en virtud de la naturaleza de estas entidades y las actividades a ejecutar, y conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 113 de la Constitución Política, la modalidad de contratación que se aplicará es la de contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo.

Que el convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 0759 del 14 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 1731 de 2015 y sus modificaciones y se adopta el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su Cargo (versión No.2)" y el numeral 2 del del numeral 5.3.3 del Manual de Contratación correspondiente a CONTRATOS Y CONVENIOS EXCLUIDOS DE LA REVISIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, la presente contratación está exenta de la deliberación y votación del Comité de Contratación teniendo en cuenta que corresponde a un convenio celebrado con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. Lo anterior teniendo en cuenta que estos procesos cuentan con su propio comité viabilizador y que mediante Acta de Viabilización de Proyectos del 09 de octubre de 2024 la Subdirección De Proyectos Para La Seguridad Y Convivencia Ciudadana determinó que "***el proyecto "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR", cumple con los requisitos mínimos establecidos en el procedimiento y en el anexo 7, por lo tanto, se considera VIABLE".***

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificada y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Establecimiento Público de carácter distrital denominado DISTRISEGURIDAD el cual se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, para **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior - FONSECON y DISTRISEGURIDAD para el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR".**

ARTÍCULO SEGUNDO - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del Convenio Interadministrativo será la suma de: **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($14.698.693.876),** incluido todos los impuestos a que haya lugar, y están distribuidos de la siguiente manera:

El Ministerio del Interior ha dispuesto recursos que ascienden a la suma de: **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($11.698.693.876)** los cuales están discriminados así: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L ($9.475.942.040)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40824 de fecha 31 de octubre de 2024, y **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.222.751.836),** con la comunicación de aprobación del cupo de vigencia futura ordinaria Rad. No. 2-2024-004715 del 6 de febrero de 2024, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2025.

Vigencia futura 2025

El saldo de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.222.751.836)** con cargo al cupo de vigencias futuras de 2025 aprobadas por el Ministerio del Interior para la ejecución del convenio mediante Rad. No. 2-2024-004715 del 6 de febrero de 2024.

DISTRISEGURIDAD un valor estimado del 20,41% del valor total del convenio, correspondiendo a la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.000)**, el mencionado valor es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 169 de fecha 25 de septiembre de 2024 con vigencia para el año fiscal 2024.

Los recursos para desarrollar el objeto del convenio durante la vigencia 2024 y con los cuales se ampara el aporte del Ministerio para esta vigencia equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/L ($9.475.942.040)** serán aportados por el Ministerio del Interior con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÒN CATALOGO DEL GASTO	RECURSO	VALOR RUBRO
40824	31/10/2024	9.475.942.040,00	37-01-01-001 MIJ FONSECON	A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -	16	9.475.942.040,00

				FONSECON		

El Subdirector Administrativo y Financiero da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que estos se mantienen sin afectar hasta la suscripción del respectivo Convenio Interadministrativo.

El aporte restante del Ministerio del Interior, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.222.751.836)** será respaldado con cargo al cupo de vigencias futuras de 2025 aprobadas por el Ministerio del Interior para la ejecución del convenio mediante Rad. No. 2-2024-004715 del 6 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones exigidas al Establecimiento Público de carácter distrital denominado DISTRISEGURIDAD el cual se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, se encuentran establecidas en los estudios previos y demás anexos, los cuales hacen parte integral del proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta por tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del Convenio Interadministrativo a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Secretario General del Ministerio del Interior

Aprobó: Astrid Carolina Sánchez Calderón – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Jhan Carlo Espinosa Escobar– Abogado – SGC